

Pedagogía de Emergencia España

ESTATUTOS

PREÁMBULO

En estos estatutos pretendemos reflejar lo esencial del ser humano y crear un nuevo espacio de entendimiento y convivencia entre aquellos que queremos, desde distintos puntos de vista y con distintas posiciones vitales, contribuir al desarrollo de la Pedagogía de Emergencia en España y en el mundo.

En los últimos capítulos se manifiesta el patrimonio de la Asociación y cómo obtener los recursos económicos para la consecución de sus fines, así como las relaciones exteriores con las obligaciones documentales y contables, y las relaciones internas en la resolución de posibles conflictos.

El derecho, en su origen, es expresión de las mutuas promesas y de la mutua confianza creada entre los seres humanos, para la generación de un espacio de convivencia en el que la paz, el mutuo desarrollo y la prosperidad, sean posibles.

El ser humano posee en sí una estructura triple o triformada, tanto en su conformación fisiológica (sistema neuro-sensorio, sistema circulatorio-rítmico, sistema metabólico-motor), como en su conformación psíquica (pensamiento, sentimiento y voluntad), y en su conformación espiritual (imaginación, inspiración e intuición).

Así también, estos estatutos se manifiestan en un texto triformado:

- ✓ *En primer lugar se detallan los Ideales, Fines y Principios de la Asociación, esto es, lo que constituye o debe constituir, como aspiración, la vida cultural de la asociación.*

- ✓ *En segundo lugar se encargan de aquellos que representan la vida práctica y volitiva de la asociación, las personas que la integran, pues es en ellas y a través de ellas, donde se manifiesta la verdadera vida de la Pedagogía de Emergencia en el mundo. Sin ellos, toda estructura no sería más que una forma vacía. Hemos considerado necesario perfilar las diferentes motivaciones que conducen a los miembros hasta nuestra Asociación, así como concretar el grado de compromiso e implicación que, como opción libre, cada uno desee.*

- ✓ *En tercer lugar detallan la vida de los órganos de la asociación, esto es, la vida y la actividad que ha de intermediar entre la vida cultural–espiritual de la asociación, y la actividad práctica de la propia Pedagogía de Emergencia. Así, en el espíritu de estos estatutos, entendemos que la actividad de la Asamblea de la Asociación es más parecida a la actividad pulmonar, en su función de relacionar el mundo exterior con el mundo interior a través de la respiración, que a un conjunto de voluntades dispersas; que la Junta Directiva ha de actuar como un corazón pensante que percibe los distintos ritmos y grados de énfasis en la vida de la Asociación, los armoniza y apacienta de un modo tal que la vida de la asociación pueda fluir y desarrollarse del modo correcto.*

Somos conscientes de la imperfección de esta primera forma, pero todo viaje comienza siempre con un primer paso. Es nuestra esperanza, que así como nosotros hemos sido capaces, no solo a pesar de, sino incluso gracias a nuestras diferencias, de escucharnos, entendernos y armonizarnos en nuestro proceso de co-creación de estos estatutos, así también pueda armonizarse, desarrollarse y perfeccionarse la vida de la Asociación para la Pedagogía de Emergencia en España hacia el futuro, guiada por la vivencia de los ideales que la originan, en el alma de aquellos que aspiran a construirla, sostenerla y dirigirla.

DECLARACION DE INTENCIONES

NOS, LA ASOCIACION PARA LA PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA EN ESPAÑA, INSPIRADOS POR LA ANTROPOSOFIA Y EN EL EJERCICIO DE NUESTRA LIBERTAD INDIVIDUAL, VOLUNTAD COLECTIVA Y POTESTAD AUTOREGULADORA, MANIFESTAMOS NUESTRO DESEO DE CREAR NUESTROS ESTATUTOS CON LOS SIGUIENTES FINES:

- *PROMOVER Y DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO DE LA PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA IMPULSADA POR BERND RUF SOBRE LA BASE DE LA PEDAGOGÍA WALDORF CREADA POR RUDOLF STEINER.*
- *PROFUNDIZAR E INVESTIGAR EN EL MÉTODO DE LA PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA Y LA PEDAGOGÍA DEL TRAUMA, EN CONSONANCIA CON LA FUENTE DE LA QUE EMANA LA PEDAGOGIA DE EMERGENCIA, LA ANTROPOSOFIA.*
- *CULTIVAR LAS RELACIONES CON LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LA PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA, Y EN PARTICULAR CON NOTFALLPÄDAGOGIK FREUNDE DER ERZIEHUNGSKUNST y LA SECCION MÉDICA Y PEDAGÓGICA DEL GOETHEANUM.*
- *POTENCIAR LA COMPRESIÓN DE LA TRIFORMACIÓN SOCIAL Y APLICAR SUS PRINCIPIOS EN NUESTRA ASOCIACIÓN: LA LIBERTAD EN LA ESFERA CULTURAL-ESPIRITUAL, LA IGUALDAD EN LA ESFERA JURÍDICO-LEGAL DEMOCRÁTICA, Y LA FRATERNIDAD EN LA ESFERA ECONÓMICA.*

ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA EN ESPAÑA

CAPITULO I

De las normas generales

- Artículo 1: Denominación
- Artículo 2: Ámbito temporal
- Artículo 3: Principios
- Artículo 4: Fines
- Artículo 5: Actividades
- Artículo 6: Domicilio Social
- Artículo 7: Ámbito territorial
- Artículo 8: Normas de Régimen Interno

CAPÍTULO II

De los miembros de la asociación: requisitos, derechos y deberes:

- Artículo 9: Quién puede pertenecer a la Asociación
- Artículo 10: Requisitos de admisión
- Artículo 11: Condiciones para ser integrante
- Artículo 12: Clases de personas que pertenecen a la asociación
- Artículo 13: Derechos comunes a todos los integrantes
- Artículo 14: Derechos de los socios y socias de pleno derecho
- Artículo 15: Derechos de los Asociados y Asociadas Simpatizantes.
- Artículo 16: Derechos de los Asociados y Asociadas Simpatizantes para adquirir la condición de Socio o Socia de pleno derecho
- Artículo 17: Deberes comunes a todos los integrantes
- Artículo 18: Cuotas
- Artículo 19: Pérdida de la condición de integrantes de la Asociación

CAPITULO III

De los órganos de la asociación

- Artículo 20: Órganos de gobierno de la Asociación
- Artículo 21: El Consejo Consultivo
- Artículo 22: De la Asamblea General
- Artículo 23: Tipos de Asamblea
- Artículo 24: Convocatorias
- Artículo 25: Quórum para las Asambleas
- Artículo 26: Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

- Artículo 27: De la Junta Directiva
- Artículo 28: Sobre los cargos de la Junta Directiva
- Artículo 29: Elección de el/la Presidente/ Presidenta de la Asociación
- Artículo 30: Reuniones y convocatoria de la Junta Directiva y decisiones
- Artículo 31: Facultades de la Junta Directiva
- Artículo 32: Atribuciones de el/la Presidente/ Presidenta
- Artículo 33: Facultades de el/la Vicepresidente/Vicepresidenta
- Artículo 34: Facultades de el/la Secretario/a
- Artículo 35: Facultades de el/la Tesorero/a
- Artículo 36: Corresponde a los/las Vocales
- Artículo 37: Remuneración de los cargos
- Artículo 38: Sobre los deberes y atribuciones de los/las Representantes
- Artículo 39: De la suspensión como miembro de la Junta Directiva
- Artículo 40: De cómo proveer los cargos vacantes de la Junta Directiva
- Artículo 41: Del nombramiento provisional de una Comisión Gestora
- Artículo 42: Del cese de los cargos de la Junta Directiva

CAPÍTULO IV

Del patrimonio y de los recursos económicos

- Artículo 43: Sobre el Patrimonio de la Asociación
- Artículo 44: Sobre los recursos económicos
- Artículo 45: Destino de los Excedentes

CAPÍTULO V

De las obligaciones documentales y contables

- Artículo 46: Documentación a elaborar

CAPÍTULO VI

De la resolución interna de conflictos

- Artículo 47: Conflictos y su resolución

CAPÍTULO VII

Del procedimiento o quórum cualificados para la aprobación y modificación de los estatutos y del reglamento de régimen interno

- Artículo 48: Quórum para la iniciativa de modificación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno

- Artículo 49: Quórum para la aprobación de la modificación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno
- Artículo 50: Del periodo de enmiendas al nuevo texto aprobado
- Artículo 51: Del envío de las modificaciones al Registro de Asociaciones.
- Artículo 52: De los nuevos textos reformados a los socios

CAPÍTULO VIII

De la disolución y liquidación de la Asociación

- Artículo 53: Causas de la disolución
- Artículo 54: Normas liquidadoras

CAPITULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

(DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL
Y PERSONALIDAD JURÍDICA)

Artículo 1: Denominación

Con la denominación de “ASOCIACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA EN ESPAÑA”, se constituye una ASOCIACIÓN VOLUNTARIA, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, disposiciones complementarias y en los presentes Estatutos.

Artículo 2: Ámbito temporal

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo independiente de cualquier grupo, partido político y neutral ideológicamente.

Artículo 3: Principios

La “ASOCIACIÓN PARA LA PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA EN ESPAÑA” se fundamenta en los siguientes PRINCIPIOS:

- 1.- La Carta – Declaración de Principios de la Pedagogía de Emergencia en todo el mundo de Bernd Ruf (al. Freunde der erziehungskunst Rudolf Steiner e.V.)**
- 2.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos**
- 3.- La Declaración de los Derechos del Niño**
- 4.- La LIBERTAD en el ámbito cultural-espiritual, la IGUALDAD en el ámbito jurídico-legal y la FRATERNIDAD en el ámbito económico, como base de la actividad de la Asociación.**
- 5.- Avanzar en la toma de decisiones por consenso o co-sentir.**

Artículo 4: Fines

De acuerdo a lo indicado LOS FINES ESPECÍFICOS de la ASOCIACION que se persiguen son:

- 1.- Promover y divulgar la PEDAGOGÍA DE EMERGENCIA creada e impulsada por BERND RUF**
- 2.- Profundizar en el conocimiento de la Pedagogía de Emergencia y la Pedagogía del**

Trauma, en consonancia con la fuente de la que emana, la Pedagogía Waldorf y la Antroposofía.

3.- La relación con otras organizaciones afines: notfallpädagogik freunde der erziehungskunst Y La relación con otras ORGANIZACIONES QUE COMPARTAN LOS FINES de la Asociación de acuerdo con el reglamento de régimen interno

Artículo 5: Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se consideran como ACTIVIDADES PROPIAS de la Asociación;

- 1.- Organizar conferencias, coloquios, mesas redondas y cursos.**
- 2.- Difundir cursos informativos y de formación**
- 3.- Promover la Investigación.**
- 4.- Editar y difundir publicaciones.**
- 5.- Promover la Pedagogía de Emergencia en el ámbito de la educación y de la salud.**
- 6.- Colaborar y/o asociarse con organizaciones de fines análogos, ya sea dentro o fuera del propio ámbito territorial.**
- 7.- Llevar a cabo intervenciones de Pedagogía de Emergencia en el ámbito nacional e internacional.**
- 8.- Y cualquier otra actividad relacionada con sus fines que no sea contraria al ordenamiento jurídico y a los presentes Estatutos.**

Artículo 6: Domicilio Social

La Asociación establece su domicilio social en c/Playa Samil, 9. Escalera izquierda, bajo D – 28400 – Collado Villalba - Madrid

Pudiendo ser trasladado el mismo cuando así lo acuerde la Asamblea General. Se podrán abrir locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 7: Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para las actividades señaladas queda circunscrito a todo el territorio del Estado.

Artículo 8: Normas de régimen interno

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interno que redactará la Junta Directiva, para su aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9: Quién puede pertenecer a la asociación

Podrán pertenecer a la Asociación:

- a) Cualquier persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar, que por voluntad propia desee pertenecer a la misma.
Los menores de edad de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales (padres, madres o tutores).**
- b) Cualquier persona jurídica mediante acuerdo expreso de su órgano rector competente.**

En ambos casos deben tener un interés manifiesto en el desarrollo e implementación de los FINES de la Asociación y así lo soliciten de forma expresa.

Artículo 10: Requisitos de admisión

Serán requisitos generales y comunes de admisión: la suscripción y el compromiso a aceptar y actuar conforme a:

**Los PRINCIPIOS Y FINES de la Asociación.
Los presentes Estatutos y a la Normativa de Régimen Interno.**

Artículo 11: Condiciones para ser integrante

**Se adquirirá la condición de Integrante de la Asociación una vez validada como tal por la Junta Directiva y en un plazo no superior a 2 meses desde su solicitud.
Mientras se espera a recibir la validación definitiva, no tendrá ni voz ni voto en la Asamblea de socios.**

Artículo 12: Tipología de asociados/as.

Dentro de la Asociación existirán los/las siguientes integrantes:

- **Socios o socias de pleno derecho: Se considerarán socios o socias de pleno derecho a aquellas personas físicas o jurídicas que, teniendo un interés genuino en el desarrollo de los fines y principios de la ASOCIACIÓN, y contando con la recomendación expresa de dos socios o socias de pleno derecho de la AABDE, soliciten de forma expresa la obtención de tal condición, y esta les sea validada por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN conforme a lo indicado en estos estatutos.**
- **Asociados y Asociadas Simpatizantes: Se considerarán Asociados o Asociadas simpatizantes a aquellas personas físicas o jurídicas con la intención de apoyar y promover la actividad, fines y principios de la ASOCIACIÓN, pero sin la necesidad de formar parte activa de la vida, órganos y toma de decisiones de la Asociación.**
- **Socio de Honor: Son socios de honor aquellas personas o entidades que, a propuesta**

de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, se hagan merecedoras de tal mención teniendo en cuenta su contribución al patrimonio, prestigio o especial colaboración con la Asociación.

Los socios y socias de Honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios y socias de Pleno Derecho, con la excepción del pago de la cuota anual.

No obstante, los Asociados y Asociadas simpatizantes podrán ser objeto de un tratamiento diferenciado respecto a los no miembros en todas aquellas actividades desarrolladas y promovidas por la ASOCIACIÓN, así como recibir beneficios y servicios por parte de la asociación por su condición de integrantes de la misma.

Artículo 13: Derechos comunes a todos/as los/las integrantes.

Son DERECHOS COMUNES a todos/as los/las integrantes :

- 1.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus FINES. Incluidas las Asambleas.**
- 2.- Beneficiarse de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener de los conocimientos, estudios, investigaciones, relativas a los FINES de la Asociación que sean difundidos o publicados por la misma.**
- 3.- Realizar sugerencias a los integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los FINES de la Asociación.**
- 4.- Ser escuchado/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.**
- 5.- A estar informado/a de la marcha de la Asociación a través de la Memoria Anual, Balance y estado de Cuentas que formulará anualmente la Junta Directiva.**

Artículo 14: Derechos de los Socios y las Socias de pleno derecho.

Los derechos que corresponderán a los SOCIOS y SOCIAS de pleno derecho serán los siguientes:

- 1.- Participar, desde el comienzo de su condición de socio o socia de pleno derecho, en las Asambleas de Miembros con VOZ,**
- 2.- Participar en las Asambleas de Socios y Socias con VOZ y CON VOTO, tras alcanzar un año de antigüedad como integrante de la asociación con la condición de socio o socia de pleno derecho. Dicho voto podrá ejercerse también de forma delegada, por correo postal y por correo electrónico, según se exprese en cada convocatoria.**
- 3.- Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.**
- 4.- Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos de la Asociación, conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.**
- 5.- Ser nombrado o nombrada circunstancialmente representante de la asociación o, hablar en su nombre frente a terceros, mediante una autorización expresa y escrita de la Junta Directiva que será firmada y sellada por la misma, siempre que así se le solicitara en la Asamblea General o por decisión exclusiva de la Junta Directiva.**
- 6.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.**

Artículo 15: *Derechos de los Asociados y Asociadas Simpatizantes*

En el caso particular de los LOS/LAS ASOCIADOS y ASOCIADAS SIMPATIZANTES, se cumplirán las siguientes excepciones:

- 1.- No tendrán VOZ ni VOTO en las Asambleas.**
- 2.- No podrán participar ni ser elegidos como miembros integrantes de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Artículo 16: *Derechos de los/las Asociados y Asociadas para adquirir la condición de Socio o Socia de pleno derecho.*

El derecho que corresponderá a los/las ASOCIADOS y ASOCIADAS SIMPATIZANTES, será la posibilidad de cambiar a la condición de SOCIO DE PLENO DERECHO.

Después de este cambio tendrán derecho a VOZ. El derecho a VOTO se alcanzará tras transcurrir un año de antigüedad como integrante de la asociación con la condición de socio o socia de pleno derecho.

Artículo 17: *Deberes comunes a todos los/las integrantes*

Son DEBERES COMUNES a todos los/las integrantes de la Asociación:

- 1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General.**
- 2. Compartir los PRINCIPIOS y FINES de la Asociación, y colaborar para la consecución de los mismos así como en sus actividades.**
- 3. Los/las integrantes que se beneficien de los cursos organizados por la Asociación o las publicaciones especiales, deberán contribuir en la cantidad que fije la Junta Directiva y dependiendo de su condición de socio/a, para sufragar los gastos que ocasionara dicha organización o edición respectivamente.**
- 4. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación y a la formación de su patrimonio mediante la cuota anual, y derramas que se pudieran originar, establecidas por la Asamblea General con arreglo a los Estatutos.**
- 5. Será responsabilidad de los/las integrantes de la asociación comunicar a la misma, y en particular a la secretaría de la Junta Directiva, las posibles modificaciones, en su caso, de sus datos personales, de cara a garantizar la mejor comunicación posible entre ambas partes.**

En todo caso la cuota a pagar por cada tipo de integrante se actualizará cada año en los presupuestos generales de la Asociación, y se comunicará con la antelación necesaria a cada uno/a para su eficaz cumplimiento.

Artículo 18: *Cuotas*

Se establecen inicialmente las siguientes CUOTAS DIFERENCIADAS atendiendo al tipo de integrante asignado de forma inicial y continuada:

1.- SOCIOS Y SOCIAS DE PLENO DERECHO:

Cuota Básica anual ó un mínimo de 50% anual en aquellos casos que quede acreditado la situación económica del miembro, de acuerdo con en el reglamento de régimen interno.

2.- ASOCIADOS Y ASOCIADAS SIMPATIZANTES:

50% de la Cuota Básica anual ó un mínimo de 30 % anual en aquellos casos que quede acreditado la situación económica del miembro, de acuerdo con el reglamento de régimen interno.

Artículo 19: Pérdida de la condición de integrante en la Asociación

Se perderá la condición de integrante de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) **A petición de el/la interesado/a, por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.**
- b) **Por fallecimiento de el/la integrante.**
- c) **Por incumplimiento de las obligaciones económicas o por la falta de pago de una anualidad de la cuota.**
- d) **La pérdida de la condición de integrante de la asociación podrá producirse por acuerdo motivado de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, como medida excepcional y cuando existan motivos que justifiquen esta medida, como que el la persona o su actuación constituyera una amenaza o peligro para la Asociación y el cumplimiento de sus fines, tras haber sido evaluada su situación y habiendo expuesto los motivos del afectado o afectada.**

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20: Órganos de gobierno y administración de la Asociación

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- **La Asamblea General,**
- **La Junta Directiva,**

Artículo 21. El Consejo Consultivo

Es un órgano de consulta temporal de carácter técnico, separado de los órganos decisorios de la Asociación, dotado de autonomía orgánica y cuyas funciones estarán bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva.

Su creación dependerá de las necesidades de la Junta Directiva vigente y por el tiempo que ésta estime necesario.

El Consejo estará compuesto por expertos/as en diversas materias, pudiendo ser éstos/éstas integrantes de la Asociación. La Junta Directiva dará cuenta de la actividad del Consejo consultivo a la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22: De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, la forman todos los/las integrantes de la asociación, El derecho a VOZ y a VOTO es el regulado en estos estatutos. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los/las integrantes de la Asociación.

Artículo 23: Tipos de Asamblea

Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

- **La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente, al menos, 1 vez al año. Dicha celebración se realizará, preferentemente, durante el primer trimestre natural del año.**
- **Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite un número de socios o socias con derecho a voto, igual o superior al 20% de los socios o socias con derecho a voto.**

Artículo 24: Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

También podrá realizarse a través de la utilización de los medios electrónicos correo, etc. registrando la confirmación de recepción y lectura.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 25: Quorum para las Asambleas

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando el número de socio/as con derecho a voto que concurran a ellas, presentes o representados, alcance, al menos, la mayoría simple y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los/las socios/socias concurrentes con derecho a voto.

Será necesario, en todo caso, la presencia en la mesa presidencial de el/la Presidente/Presidenta, de el/la Secretario/Secretaria y de el/la Tesorero/Tesorera, o en su caso de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán mediante el sentir común o Co-Sentir que se origina cuando se ejercita la máxima atención en la escucha sin ejercitar juicio alguno respecto a lo escuchado o a quien lo expresa.

De no ser esto posible, la Asamblea tomará sus decisiones mediante una mayoría cualificada de 2/3 de votos de los miembros integrantes de la Asamblea, presentes o representados con derecho a voto. No serán computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Las personas jurídicas deberán presentar en un plazo previo mínimo de 7 días a la celebración de la Asamblea un documento de autorización, apoderamiento público o autorización de un/una apoderado/a previamente validado/a por la Secretaría de la Junta Directiva designando a su Representante en la Asamblea, debidamente identificado/a.

Será necesaria una mayoría cualificada de 3/4 de los votos de las personas presentes o representadas con derecho a voto para decidir sobre los siguientes asuntos:

- **Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores/as.**
- **Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.**
- **Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.**
- **Modificación de estatutos.**
- **Disolución de la Asociación.**
- **Acuerdo sobre remuneración de las personas que integran los órganos de representación.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos/as los miembros, incluidos los/las no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el/la

Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 26: Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- ***La elección de la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo a los presentes estatutos.***
- ***Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.***
- ***Examinar y aprobar las cuentas anuales.***
- ***Lectura y aprobación en su caso de las Actas de las sesiones anteriores y de la Memoria Anual.***
- ***Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.***
- ***Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.***
- ***Acordar, en su caso, la remuneración de las personas que integran los órganos de representación.***
- ***Deliberar y decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración y que, no siendo de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, sean propuestos por la Junta Directiva con una antelación de cuatro semanas al menos para que puedan ser incluidas en el Orden del Día.***
- ***La aprobación, y en su caso, la modificación, de los Reglamentos de Régimen Interno de los distintos órganos de la asociación.***

Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria:

- ***La revocación de las personas que integran la Junta Directiva de acuerdo a los presentes estatutos.***
- ***La modificación de los Estatutos.***
- ***La disolución de la Asociación, y en su caso nombramiento de liquidadores.***
- ***La Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.***
- ***La Constitución de Federaciones o integración con ellas.***
- ***La disposición y enajenación de bienes de la asociación.***
- ***La Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.***

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27: De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colectivo de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, lo contenido en los presentes Estatutos y la Normativa de Régimen interno.

Estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 7: un/una Presidente/ Presidenta, un/una Vicepresidente/ Vicepresidenta, un/una Secretario/ Secretaria y un/una Tesorero/ Tesorera, así como un número de vocales no inferior a 1 ni superior a 3.

Al menos 1 de los integrantes de la Junta Directiva serán miembros de la Sociedad Antroposofica.

El/La Presidente/Presidenta y el/la Vicepresidente/Vicepresidenta será designado/a por la Asamblea General de entre los integrantes de la asociación mayores de edad, con la condición de socio o socia de pleno derecho, con una antigüedad superior a los 5 años y en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El candidato o candidata a Presidente/Presidenta presentara la candidatura completa de entre los/las integrantes de la asociación mayores de edad, con condición de socio/a de pleno derecho, con una antigüedad superior a los 2 años, salvo lo establecido en el párrafo anterior, y en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Asimismo, el/la Secretario/Secretaria y el/la Tesorero/Tesorerera habrán de tener capacidad para llevar a cabo la función específica, respectivamente.

Artículo 28: Sobre los cargos de la Junta Directiva

La Junta de la Asociación tendrá una duración de cuatro años.

Los cargos de la Junta Directiva recibirán una remuneración por Dietas, que se establecerá cada año en los presupuestos de la Asociación.

El/la Presidente/Presidenta, Vicepresidente/Vicepresidenta y el/la Secretario/Secretaria de la Junta Directiva serán, así mismo, Presidente/a Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados

Artículo 29: Elección de la Junta Directiva de la Asociación

La elección de la Junta de la Asociación se realizará mediante la presentación de candidaturas a la Junta, que constarán al menos de siete personas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

El plazo para presentación de candidaturas se comunicara a los integrantes con cinco meses de antelación a las elecciones de la Junta

Las candidaturas se presentaran con cinco meses de antelación a las elecciones de la Junta.

Las candidaturas se confirmarán por los/las interesados/as en un plazo máximo de dos meses. En caso de confirmación, la Junta Directiva comunicará la misma a los/las integrantes de la ASOCIACIÓN, de cara a la asamblea en la que se producirá la elección de la Junta Directiva.

Las personas que forman la Junta Directiva cesarán:

- **Por muerte, incapacidad, enfermedad grave, inhabilitación o incompatibilidad, que impida el ejercicio del cargo.**
- **Por decisión del Presidente.**
- **Por renuncia expresa.**
- **Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.**
- **Por expiración del mandato natural por el que fueron elegidos. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuántos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos**

- **Por resolución judicial.**
- **Por pérdida de la condición de socio de la Asociación.**
- **Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar algún cargo del órgano de gobierno o representación de la Asociación.**
- **Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General Extraordinaria.**

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 30: Reuniones y convocatoria de la Junta Directiva y decisiones

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el/la Presidente/Presidenta, por iniciativa propia o a petición de 3/4 de sus integrantes; en todo caso, se reunirá como mínimo 4 veces al año, y quedará válidamente constituida cuando asista las 3/4 partes de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número de integrantes en segunda convocatoria

La convocatoria de la sesión de la Junta Directiva se podrá realizar por escrito, o a través de la utilización de medios electrónicos (correo electrónico, videoconferencia, etc...), siempre que se registre, en este último caso, la confirmación de recepción y lectura. La convocatoria de las reuniones ordinarias habrá de realizarse siempre con una antelación de quince días en relación con la fecha fijada para su celebración.

Las convocatorias con carácter de urgencia deberán ratificar esta urgencia al constituirse.

Las reuniones de la Junta Directiva, podrán realizarse de forma presencial o mediante videoconferencia, lo cual habrá de indicarse de forma fehaciente en la convocatoria de la misma. En caso de que la reunión se realice por videoconferencia o medio electrónico equivalente, habrá de registrarse la asistencia de los/las convocados/as a la reunión mediante los medios que en su caso indique la legislación vigente.

La Junta Directiva, siempre y cuando lo estime oportuno en función de la materia a tratar, podrá invitar a tomar parte en las deliberaciones asesores/as externos/as cualificados/as, pero sin voto, a profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Decisiones por mayorías cualificadas y o consensos.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por acuerdo co-sentido de las personas presentes en la reunión, correspondiendo en todo caso la decisión final al Presidente.

De las sesiones levantará acta el/la Secretario/a, con el visto bueno de el/la Presidente/a y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 31: Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que estos no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General, disponiendo de amplios poderes, facultades y atribuciones para dirigir y administrar la misma, dentro de sus propias competencias.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) **Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.**
- b) **Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.**
- c) **Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuenta Anuales.**
- d) **Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as y proponer a la Asamblea General la decisión de aceptación o no.**
- e) **Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.**
- f) **Representar a la Asociación ante las autoridades, así como en la vida científica y cultural regional, nacional e internacional.**
- g) **Delegar parte de sus facultades en un comité o una persona, determinando detalladamente el alcance y contenido de dicha representación, pudiendo designar y destituir libremente. En cuanto a las funciones delegadas, siempre y cuando se cumplan de forma fidedigna, la responsabilidad de los actos u omisiones recaerán sobre la Junta Directiva o el cargo de la misma que hubiese dispuesto la mencionada delegación de facultades; si el/la representante o comité actuase de forma culposa o negligente, responderá éste del daño o perjuicio que pudiese generarse.**
- h) **Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.**
- i) **El nombramiento de suplentes de los miembros de la Junta Directiva para el caso de renuncia, dimisión, suspensión o cese por cualquier causa de uno o varios de ellos, según los cauces previstos en los presentes Estatutos.**

Artículo 32: Atribuciones de el/la Presidente/Presidenta

Son atribuciones de el/la Presidente/Presidenta de la Asociación:

- a) **Ostentar la representación social y jurídica de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.**
- b) **Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como coordinar, armonizar y dirigir las deliberaciones de una y de otra.**
- c) **La gestión directa de los asuntos generales de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión de la Junta Directiva de todas las gestiones que como tal Presidente/a realice.**
- d) **Autorizar con su firma los pagos de la Asociación, firmando los documentos correspondientes junto con el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a.**
- e) **Firmar con el/la Secretario/a la correspondencia, documentos y actas.**
- f) **Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.**
- g) **Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.**
- h) **El cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva.**

Artículo 33: Facultades de el/la Vicepresidente/Vicepresidenta

Son facultades de el/la Vicepresidente/Vicepresidenta:

- **Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad grave, dimisión, renuncia, cese o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.**
- **Las que delegue el/la Presidente/a o les atribuya la Asamblea General**

Artículo 34: *Facultades de el/la Secretario/Secretaria*

El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos.

- **Se encargará del Registro de asociados/as.**
- **Firmará junto con el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a los documentos de pago de la Asociación**
- **Redactará y firmará las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, también redactará la Memoria Anual.**
- **Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, y presentará las cuentas anuales.**
- **Ejecutará, junto con el/la Presidente/a, los acuerdos de ambos órganos de Gobierno de la Asociación.**

Artículo 35: *Facultades de el/la Tesorero/Tesorera*

Las competencias de el/la Tesorero/Tesorera serán:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de Contabilidad y Caja.**
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.**
- c) Realizar los pagos autorizados por el/la Presidente/a, firmando junto con éste/a y el/la Secretario/a los documentos correspondientes.**
- d) Llevar inventario de bienes.**
- e) Realizar cualquier otra gestión de tipo económico que disponga o autorice el/la Presidente/a o la Junta Directiva.**

Artículo 36: *Corresponde a los/las vocales*

Corresponde a los/las Vocales

- a) Asesorar con voz y voto a la Junta Directiva.**
- b) Sustituir a el/la Presidente/a, Secretario/a, o Tesorero/a en ausencia de éstos/éstas, si así lo determina la propia Junta Directiva.**
- c) Colaborar en la ejecución de las actividades acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.**

Los/Las vocales habrán de responsabilizarse de secciones de trabajo específicas, de acuerdo a lo acordado por la Junta Directiva.

Artículo 37: *Remuneración de cargos*

El ejercicio de toda clase de cargos podrá ser de carácter remunerado, sin perjuicio de las indemnizaciones o dietas que correspondan por los gastos ocasionados.

No obstante, también será posible el desempeño de cargos en los órganos de la asociación de forma voluntaria y gratuita. Esta gratuidad no se extenderá a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales, o al desempeño de los cargos en condiciones de especial y extraordinaria dedicación.

Artículo 38: *Sobre los deberes y atribuciones de los/las Representantes*

Podrán nombrarse representantes en todo el Estado Español cuando no existan Delegaciones. Serán nombrados/as por la Junta Directiva por el periodo que ésta estime conveniente, mediante escrito fehaciente que refleje el acuerdo tomado.

Son deberes y atribuciones de los/las representantes:

- a) Ser responsable de que el trabajo que desempeñe lo realice de acuerdo con los fines de la Asociación. Ninguna acción será contraria a los Estatutos o a los acuerdos previos de la Junta Directiva General.**
- b) Cualquier contradicción a este respecto afectará solo a el/la representante, en materia de responsabilidad civil y administrativa de conformidad con la L.O. 1/2002, por sus actos u omisiones contrarios.**
- c) Deberá mantener informada a la Junta Directiva General de todas las actividades públicas y de las gestiones que pueda realizar en nombre de la Asociación. Asimismo deberá informar a dicha Junta de aquellos contactos internacionales que pudiera establecer para sus actividades de ámbito local.**
- d) El/la Presidente/a de la Junta Directiva general podrá delegar su firma en los/las Representantes.**

Artículo 39: *De la suspensión como miembro de la Junta Directiva*

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la Junta**
- b) Por la suspensión de la condición de socio.**
- c) Por el tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a uno de los componentes, si así se acuerda por la Junta Directiva.**
- d) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria.**

Artículo 40: *De cómo proveer los cargos vacantes de la Junta Directiva*

En caso de dimisión, renuncia, cese o suspensión de los miembros de la Junta Directiva, los cargos vacantes se proveerán de la siguiente manera:

- 1.- Cuando se trate del Presidente, ocupará la vacante el/la Vicepresidente/Vicepresidenta.**
- 2.- Cuando se trate del cargo del Vicepresidente/Vicepresidenta, Tesorero/Tesorera o Secretario/Secretaria, pasará a ocupar el cargo el miembro de la Junta Directiva que designe la misma Junta.**
- 3.- Cuando se trate del cargo del Vocal, se proveerá por acuerdo de la Junta Directiva.**

La persona elegida deberá reunir todas las condiciones establecidas para ser miembro de la Junta Directiva. El nombramiento, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre, será solamente por el tiempo que falte de mandato del miembro cesado.

Artículo 41: *Del nombramiento provisional de una Comisión Gestora*

Si la dimisión, renuncia o cese de los componentes de la Junta Directiva se produjere en forma simultánea y generalizada, y afecta a más del 50% de los componentes, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, la composición de la cual ha de ser de un

número de miembros no inferior al 50% del total de los de la Junta Directiva. El nombramiento de sus componentes, será hecho por la Asamblea General y habrá de recaer sobre los socios que tengan la cualidad de elegibles.

La Comisión gestora tendrá como finalidad principal convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, lo cual se hará en el plazo máximo de 3 meses desde que se haya tomado posesión de los cargos.

La Comisión Gestora ejercerá todas las facultades de gobierno, administración y representación que correspondan a la Junta Directiva, si bien ha de limitar las funciones y decisiones necesarias al mantenimiento de las actividades normales de la Asociación y la protección de sus intereses.

Artículo 42: Del cese de los cargos de la Junta Directiva

En el caso de que el cese se produzca por la decisión del cesante de presentarse a unas futuras elecciones que hayan estado convocadas, si quedan en la Junta Directiva un mínimo del tercio de sus miembros, la Junta se mantendrá con estos componentes y con plena capacidad durante el período de transición del proceso electoral, sin que haga falta proveer las vacantes ni nombrar Comisión Gestora.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 43: Sobre el Patrimonio de la Asociación

La Asociación carece de patrimonio fundacional inicial y fijará su presupuesto anualmente.

El ejercicio asociativo comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con la excepción del primero que comenzará el día del comienzo de las operaciones asociativas y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 44: Sobre los recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los/las integrantes de la asociación.**
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.**
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los/las integrantes de la asociación o de terceras personas.**
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)**
- e) De los cursos de formación reglados desde la Asociación.**
- f) Cualquier otro recurso lícito.**

Artículo 45: Destino de los Excedentes

Al final de cada ejercicio, previo balance de la situación económica de la Asociación, se determinarán los excedentes del ejercicio anterior y, si los hubiere, deberán ser destinados al impulso y desarrollo de actividades que se determinen, de acuerdo con los fines de la asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/las integrantes de la asociación ni entre cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 46: Documentación a elaborar

La Asociación, en su obligación de mostrar una imagen externa fiel de su propia actividad, elaborara con la regularidad necesaria la siguiente documentación, y velara para que este disponible para todos los miembros que la soliciten:

- **Relación actualizada de integrantes, con los datos establecidos en la normativa de régimen interno.**
- **Unas cuentas anuales y una Contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, de acuerdo con las normas de contabilidad legal e internacionalmente reconocidas.**
- **Un Resumen Económico simplificado que recoja la información anterior, en aras de facilitar la comprensión de las cuentas anuales por parte de todos los miembros.**
- **La Memoria Anual de la Asociación.**
- **Un inventario actualizado de sus bienes.**
- **Un Libro de Actas, en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.**
- **La normativa de Régimen Interno que la Asociación hubiera podido elaborar para detallar o suplementar los presentes estatutos.**
- **La información acerca de los Grupos, Federaciones Territoriales o equivalentes que en su caso pudieran existir.**
- **La Documentación de Bienvenida a el/la Socio/a, cuya composición se establecerá, en su caso, por la Junta Directiva.**

CAPITULO VI

DE LA RESOLUCIÓN INTERNA DE CONFLICTOS

Artículo 47: Conflictos y su resolución

En caso de conflicto entre algún órgano de la Asociación y un integrante o grupo de personas, estos podrán solicitar a la Junta Directiva la resolución interna del conflicto de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

En este sentido, la Junta Directiva podrá nombrar un mediador, o en su caso una comisión de mediación, formada por personas integrantes de la asociación con una formación suficiente en gestión y resolución de conflictos, para que proceda a un proceso de mediación entre las partes en conflicto.

En caso de que no se pudieran encontrar personas de la asociación con la formación suficiente, de que existiera incompatibilidad de intereses, o de que el conflicto hubiera alcanzado un nivel que pudiese requerir la intervención de mediadores externos, la Junta Directiva podrá solicitar para este fin el apoyo de profesionales externos independientes con formación demostrable y experiencia acreditada.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO O QUORUMS CUALIFICADOS PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 48: Quórum para la iniciativa de modificación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno

La modificación de los presentes estatutos o del reglamento de régimen interno podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 49: Quórum para la aprobación de la modificación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno

En cualquier caso, para que la aprobación, y en su caso, modificación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno se lleve a efecto será necesario el voto favorable de:

- **Una mayoría cualificada de 3/4 de los socios presentes o representados con derecho a voto en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para los Estatutos.**
- **Una mayoría cualificada de 2/3 de los socios presentes o representados con derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto para el Reglamento de Régimen Interno.**

Artículo 50: Del período de enmiendas al nuevo texto aprobado

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto de los Estatutos o Reglamento de Régimen Interno, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 30 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 51: Del envío de las modificaciones al Registro de Asociaciones

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 52: **Del envío de** los nuevos textos reformados a los socios

Una vez reformados los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53: *Causas de la disolución*

La Asociación se disolverá por los siguientes medios:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, en la que se nombraran a la Comisión Liquidadora de la Asociación.**
- b) Por sentencia Judicial.**
- c) Por aplicación del art. 39 del Código Civil.**

Artículo 54: *Normas liquidadoras*

Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Comisión Liquidadora actuará observando las siguientes normas:

- Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos, y con su producto a liquidar deudas y cargas.**
- Si resultare un activo remanente se adjudicará como donación a la Sociedad Antroposófica de España para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.**